



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Dentro del presente trámite de revisión de sentencia de interdicción respecto de **Miguel Ángel Hernández Alfonso**, teniendo en cuenta que mediante auto del 14 de junio hogaño se aplazó la audiencia al no contarse con la correspondiente valoración de apoyos, se hace necesario disponer los siguientes ordenamientos para continuar con el correspondiente trámite.

De otro lado, se hace necesario requerir a quien ostenta la calidad de curadores, a la profesional designada como abogada de oficio de la persona con discapacidad, para que proceda a cumplir las cargas necesarias para la continuidad del presente trámite; dándole la información que requiera Miguel Ángel Hernández Alfonso y María Consuelo Alfonso Sánchez.

Así mismo, para la valoración de apoyos, se requerirá a la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, que proceda a realizarla y dar cuenta de ella en un término máximo de dos (2) meses y de cuenta de la no realización a la fecha en el término de diez (10) días.

Así mismo, se hace menester prorrogar el término de competencia del presente asunto

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el término de competencia de este asunto conforme el inciso 5 del Artículo 121 del código general del proceso, por el término de seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del año inicial desde que se dio inicio al trámite de revisión.

SEGUNDO: Requerir a la profesional designada de oficio, para que en el término de diez (10) días rinda informe sobre las gestiones que ha realizado hasta la fecha, entrevista con la persona sobre quien recae la medida de interdicción y cualquier otra gestión, a quien se le pone de presente la realización de la Visita Sociofamiliar realizada por el Asistente Social del Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá el 30 de noviembre del año anterior.

TERCERO: Se requiere a la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío para que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al despacho la no realización de la valoración de apoyos; en caso de no haberse procedido, se le concede el término de dos (2) meses para su realización. Para ello, deberá informar el nombre del profesional que realizará la labor, para compartir el expediente. Se recuerda a dicho profesional el deber de asistir a la audiencia, so pena de las sanciones pecuniarias a que haya lugar. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: Señalar para celebrar la audiencia virtual las 2:00 p.m. del viernes 01 de marzo del 2024 para agotar la correspondiente audiencia de trámite. Procédase con el agendamiento virtual correspondiente, advirtiéndole que la misma será virtual.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec3de27d5833866c3b9a4c21061e4abc7489c8abc97234ae96ee7e4fe6f987b**

Documento generado en 21/09/2023 07:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>